

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

El trabajo es primordial en el desarrollo saludable del ser humano, pero, ciertamente, no todo trabajo es sinónimo de salud, de hecho, el trabajo nocturno o de turnos rotatorios puede dañar enormemente la salud de los trabajadores, pues se produce en él un desajuste del ritmo circadiano, que es el reloj biológico que nos indica cuándo despertar y cuándo dormir. Este desajuste genera astenia física y mental (sensación generalizada de debilidad) mucho más visible en mujeres que en hombres y que pueden conducir a la vejez prematura y al debilitamiento.

El trabajo nocturno es una necesidad en distintos rubros los cuales requieren de vigilia, sin embargo las personas que realizan este estilo de trabajo pueden verse bastante afectadas ya que según estudios del Unidad del Sueño del Instituto Dexeus de Barcelona, quienes trabajan de noche tienen 40 por ciento más de posibilidades de sufrir de trastornos neuropsicológicos, digestivos y cardiovasculares, asimismo, estos estudios concluyen que los trabajadores nocturnos pierden 5 años de vida por cada 15 trabajando en este turno. Las tasas de divorcio son 3 veces mayores que los que trabajan de día, y 90% de los accidentes laborales más graves ocurren en el turno de noche.

Otros problemas de salud que acarrea el trabajo nocturno están el insomnio, la irritabilidad, la angustia, la depresión, los ataques de pánico, el estrés crónico, la adicción al uso de tranquilizantes o estimulantes.

Si bien una persona puede dormir de día sus ocho horas completas, este sueño no es reparador debido a que los ritmos biológicos naturales del organismo coinciden justo con el día y la noche.

Para estudiar la influencia de la variación de los horarios de vigilia y trabajo sobre el ritmo circadiano, se utiliza una disciplina médica especialmente dedicada a estudiar los ritmos biológicos de las especies, la cronobiología, y es esta especialidad que encontró importantes consecuencias en la salud.

El trabajo nocturno obliga a invertir su ciclo normal de vigilia y descanso lo que provocará un cambio en las funciones corporales, que deviene, inequívocamente en falta de sueño y sus consecuencias negativas. Pero el daño no sólo existe en el plano fisiológico, sino también en el social, pues trabajar de noche obliga a dormir de día, cuando el resto de las personas realizan sus actividades y se relacionan entre sí, el trabajador nocturno necesita descansar y se margina de la sociedad que funciona durante el día; aislándose de la vida social, familiar y provocando insatisfacción y obligando a un doble esfuerzo en ocasiones que el trabajador necesite del día para cobrar o pagar cuentas, hacer compras o acudir a un chequeo médico.

En general, los empleos que se consideran insanos son aquellos que insumen demasiado tiempo o que requieren de un horario nocturno de trabajo y no permiten disponer de tiempo libre creativo.

La salud de los trabajadores nocturnos requiere de un párrafo aparte, por lo que México no puede dejar de lado todos estos hechos y debe empezar a legislar dictaminando disposiciones especiales respecto a la extensión horaria de los trabajos nocturnos y de la paga que deben recibir.

Se debe considerar también que en la ley vigente se obliga al trabajador nocturno a laborar 7 horas y la hora que completa la jornada de ocho horas le es remunerada como tiempo extraordinario. La presente propone que el

trabajador nocturno esté obligado a laborar 6 horas, permitiéndole así ganar dos horas de tiempo extraordinario al completar sus ocho horas.

En el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo se establece que la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta. Debido a los efectos dañinos que se mencionan en los puntos previos, se debe cambiar la extensión de la jornada nocturna, haciéndola de 6 horas y de esta manera mitigar las consecuencias de salud del trabajo nocturno.

La fracción II del artículo 123 constitucional dicta claramente que la jornada laboral máxima será de siete horas y no establece horas mínimas, lo cual significa que la presente propuesta no se aparta en ningún sentido a lo ya estipulado por la ley.

Desde el establecimiento de la jornada de ocho horas diurna y siete horas la nocturna, el artículo 61 no ha sufrido modificación alguna, sin embargo, en 40 años de investigación, se han demostrado las consecuencias de salud que tiene el trabajo nocturno, por esta razón es preponderante actualizar las leyes para otorgar a los trabajadores jornadas más adecuadas a las condiciones en las que laboran.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se modifica el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, **seis** la nocturna y siete horas y media la mixta.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 23 días del mes de noviembre del 2010.

Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica)